

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN ECO/127/2021, de 14 de junio, por la que se abre el trámite de inscripción previa de las ayudas extraordinarias directas de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

En fecha 13 de marzo de 2021 se publicó el Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, basado en el Marco nacional temporal notificado a la Comisión Europea y autorizado mediante la Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus modificaciones.

El Real decreto ley 5/2021 mencionado contiene una serie de medidas para trabajadores y trabajadoras autónomos y empresas financiadas con fondos procedentes del Gobierno de España. Entre estas medidas, existe una que se asigna a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para su gestión. En concreto, se trata de la línea COVID de ayudas directas para trabajadores y trabajadoras autónomos y empresas, prevista en el título I (artículos 1 a 3), cuya convocatoria deben tramitar las comunidades autónomas, junto con su gestión y la resolución de las solicitudes, efectuar su abono y los controles previos y posteriores al pago.

La finalidad de esta línea es apoyar la solvencia del sector privado no financiero del territorio de la comunidad autónoma correspondiente, otorgando ayudas directas de carácter finalista que permitan el pago a proveedores, el pago de costes fijos, la reducción de deudas derivadas de la actividad económica y, en caso de remanente, deudas a acreedores bancarios.

Los requisitos de las ayudas de esta línea que permiten la concesión son que los solicitantes sean trabajadores y trabajadoras autónomos y empresas con sede social en la comunidad autónoma respectiva cuyo volumen de operaciones anual del ejercicio 2020 haya caído un mínimo del 30% respecto del ejercicio 2019, en caso de régimen de estimación directa, y que en todos los casos tengan deudas con proveedores, acreedores financieros y no financieros, y deudas relativas a costes fijos, siempre y cuando estas obligaciones se hayan generado entre el 1 de marzo de 2020 y 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores a la fecha de entrada en vigor del Real decreto ley, es decir, anteriores al 13 de marzo de 2021. A estos efectos se han establecido criterios para determinar la cuantía máxima de las ayudas directas que se modulan en función de la caída del volumen de operaciones entre 2019 y 2020, entre otros criterios.

La Generalitat de Catalunya considera conveniente hacer uso de la habilitación que le otorga el Real decreto ley 5/2021 en virtud de la modificación efectuada por el Real decreto ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y trabajadores y trabajadoras autónomos afectados por la pandemia de la COVID-19, que consiste en ampliar el ámbito subjetivo de beneficiarios de las ayudas extraordinarias directas inicialmente previsto en el Real decreto ley 5/2021, a aquellos sectores de actividad más afectados dentro de la comunidad autónoma.

En virtud de lo anterior, se ha procedido a incluir sectores de actividad adicionales a los previstos en el Real decreto ley 5/2021, debido al hecho de que las complejas cadenas de valor de la economía generan efectos indirectos en otros sectores, de forma que las restricciones en la actividad empresarial acaban afectando indirectamente a otros ámbitos de manera importante, y hace falta que las medidas a aplicar afecten también a estos ámbitos. Con este objetivo, se amplían los sectores del ámbito subjetivo de la presente Orden, a aquellos que también han sido afectados de manera importante por los efectos de la pandemia.

Asimismo, se ha establecido un modelo de relación mediante un convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las respectivas comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, en cuanto a Catalunya, el citado Convenio se publicó el 1 de mayo de 2021 mediante la Orden HACHE/424/2021, de 29 de abril.

En virtud de este Convenio de colaboración se efectuará el preceptivo intercambio de datos tributarios a los efectos de determinar si los solicitantes reúnen los requisitos exigidos por esta línea de ayudas. A su vez, esta actuación dará la información y datos necesarios para disponer de un universo cierto de destinatarios que pueden ser beneficiarios de las ayudas.

Dentro de este modelo de relación se establece la necesidad de identificar un interlocutor único con la Agencia

CVE-DOGC-B-21165056-2021

Estatut de Administració Tributaria y, en el caso de la Generalitat de Catalunya, esta función corresponde a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Economía y Hacienda.

Una vez formalizado el Convenio referenciado se ha procedido a la transferencia de los fondos al Departamento de Economía y Hacienda de acuerdo con su competencia en materia de finanzas públicas, así como la relativa al establecimiento de criterios procedimentales, dirección y control de las ayudas y subvenciones que le otorga el Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Una vez recibidos los fondos hay que dar la máxima celeridad a los trámites oportunos para proceder a la publicación de la convocatoria y a su gestión y pagos, dado que la concesión debe haber concluido el 31 de diciembre de 2021 y durante el primer trimestre de 2022, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán remitir el estado de ejecución del ejercicio indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados durante el año.

A los efectos anteriores, hay que establecer los medios necesarios para que la tramitación sea lo más ágil posible, por lo que se considera procedente hacer uso del trámite de inscripción previa regulado en el Decreto ley 46/2020, de 24 de noviembre, de medidas urgentes de carácter administrativo, tributario y de control financiero. El artículo 1 del citado Decreto ley regula el régimen jurídico de las ayudas extraordinarias y, respecto a la regulación actual del procedimiento de concesión de ayudas, incorpora un trámite potestativo de inscripción previa anterior al procedimiento de concesión de ayudas en situaciones de carácter excepcional, como los que se requieren en la situación actual de pandemia originada por la COVID-19 y que tienen como característica primordial el hecho de tener un número de potenciales beneficiarios muy relevante. Este trámite se establece con el fin de definir con claridad los términos en los que se debe conceder la ayuda y para que la Administración disponga de los datos que sean relevantes para la definición de las bases y de la respectiva convocatoria.

La letra c) del apartado 1 del artículo 1 del citado Decreto ley 46/2020, de 24 de noviembre, establece que la regulación de la inscripción previa se debe establecer mediante una Orden en la que también debe constar el objeto de las ayudas, las condiciones que deben cumplir las personas interesadas, el contenido de la información que se debe facilitar, el plazo y el mecanismo de presentación de la información necesaria a estos efectos.

Las bases reguladoras deben recoger que la inscripción previa, una vez publicadas las convocatorias y sin ningún otro trámite por parte de la persona interesada, produce los efectos de solicitud de la ayuda y es condición necesaria para poder percibirla, siempre que se cumplan los requisitos que se fijen para su concesión.

Asimismo, las bases reguladoras pueden establecer que las inscripciones previas se puedan mantener vigentes en el supuesto de ampliación de la dotación presupuestaria de la convocatoria o en el supuesto de que se convoquen posteriores ayudas con el mismo objeto y las mismas características, en el plazo de un año desde la primera convocatoria.

De acuerdo con lo anterior, el Departamento de Economía y Hacienda, en virtud de la competencia en materia de ayudas y subvenciones que incluye el establecimiento de criterios procedimentales en esta materia, así como su dirección y control que le otorga el Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, abre el trámite de inscripción previa de estas ayudas extraordinarias directas correspondientes a la actividad empresarial de nuestro país de forma que la información obtenida en esta primera fase mediante este trámite pueda ser utilizada por los departamentos con competencia sectorial en estos ámbitos para preparar sus bases reguladoras y convocatorias de ayudas directas en los diferentes sectores de actividad económica de la forma más óptima posible y ajustada a las necesidades detectadas.

Por este motivo, ante la previsión de la convocatoria de las ayudas extraordinarias establecidas en el Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, se publica la presente Orden mediante la que se abre, respecto a las personas que puedan tener el carácter de beneficiarias de esta línea de ayudas extraordinarias y que cumplan los requisitos mínimos que se establecen, un plazo para inscribirse con carácter previo a la publicación de las bases reguladoras y de la convocatoria. Asimismo, la inscripción previa permitirá a las personas inscritas, en caso de convocarse posteriores ayudas y sin ningún otro tipo de actuación, tener el carácter de solicitantes de las ayudas, de las que podrán resultar beneficiarias si además cumplen los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Por todo ello, en uso de las facultades que me otorga el artículo 39.3 de la Ley 13/2008, del 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalitat y del Gobierno,

Ordeno:

Artículo 1. Objeto

1.1 El objeto de esta Orden es abrir el trámite de inscripción previa para las ayudas extraordinarias directas en respuesta a la pandemia de la COVID-19, dirigidos a trabajadores y trabajadoras autónomos (empresarios y profesionales) y empresas no financieras para el apoyo a la solvencia y a la reducción del endeudamiento del sector privado.

1.2 A estos efectos, la presente Orden determina el objeto de las ayudas, los requisitos que deben cumplir las personas interesadas, el contenido de la información que se tiene que facilitar, así como el plazo y el mecanismo de presentación de la información necesaria.

Artículo 2. Inscripción previa

2.1 La presentación del formulario de inscripción previa es condición necesaria para poder percibir la ayuda extraordinaria, siempre que se cumpla con los requisitos que se fijan para su concesión, tanto en las bases reguladoras como en las convocatorias. La prelación en la inscripción previa no da preferencia en el otorgamiento de la ayuda.

2.2 Una vez publicadas las convocatorias de las ayudas extraordinarias correspondientes y sin ningún otro trámite por parte de la persona interesada, la presentación del formulario de inscripción previa, rellenado con los datos requeridos, produce los efectos de solicitud de la ayuda. El derecho de la persona interesada a percibir la ayuda no nace hasta el momento en que se dicte la resolución de otorgamiento correspondiente.

2.3 La presentación del formulario de inscripción previa comporta la autorización a la Generalitat de Catalunya para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación del procedimiento y su intercambio con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.4 La inscripción previa se puede mantener vigente en el supuesto de ampliación de la dotación presupuestaria de las convocatorias que se refieran a la presente Orden o en el caso de convocarse ayudas posteriores con el mismo objeto y características. Esta vigencia se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Artículo 3. Finalidades y requisitos objetivos de las ayudas extraordinarias directas

3.1 Se trata de una ayuda extraordinaria de concesión directa en aplicación del artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones con carácter finalista financiado por el Gobierno de España, cuyo importe se determina en la convocatoria y en las bases reguladoras, que tiene por finalidad el apoyo a la solvencia y la reducción del endeudamiento del sector privado de los trabajadores y trabajadoras autónomos (empresarios y profesionales) y las empresas no financieras más afectadas por la pandemia de la COVID-19.

3.2 La ayuda se destinará a satisfacer la deuda y los pagos a proveedores y otros acreedores, financieros o no financieros, así como los costes fijos incurridos pendientes de pago, siempre que estos hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, satisfaciendo en primer lugar, los pagos a proveedores, por Orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, priorizando la deuda con aval público.

3.3 Se consideran costes fijos subvencionables, a los efectos de la presente Orden, aquellos soportados por las empresas, generados con independencia del nivel de producción, durante el periodo subvencionable, que no estén cubiertos por la contribución a los beneficios (ingresos menos costes variables) durante el mismo periodo, ni por otras fuentes, como seguros, medidas de ayuda temporal u otras ayudas.

Artículo 4. Requisitos de las personas interesadas que pueden efectuar la inscripción previa

4.1 La inscripción previa pueden hacerla las personas interesadas que cumplen los requisitos siguientes:

a) Los empresarios o profesionales y las empresas que estén adscritos a los sectores de actividad contenidos en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la Clasificación nacional de actividades económicas prevista en el

CVE-DOGC-B-21165056-2021

Real decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación nacional de actividades económicas 2009 (CNAE-2009), durante el 2019 y el 2020, que continúen en el ejercicio de la actividad y cuyo volumen de operaciones anual, declarado o comprobado por la Administración, en el impuesto sobre el valor añadido u otro tributo indirecto equivalente del 2020, haya experimentado un descenso de más de un 30% respecto al 2019.

En el supuesto de que se realicen exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica del impuesto sobre el valor añadido, y no se aplique el régimen de estimación objetiva en el impuesto sobre la renta de las personas físicas en 2019 y 2020, se entenderá que el volumen de operaciones en los dos años para contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas, es la información sobre los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica que se incluyen en la base imponible de sus declaraciones en este tributo, y para contribuyentes del impuesto sobre sociedades o del impuesto de la renta de no residentes con establecimiento permanente, la información sobre la base imponible previa declarada en el último pago fraccionado o declaración de los años 2019 y 2020, respectivamente, del impuesto sobre sociedades.

b) Los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el impuesto de la renta de las personas físicas que estén adscritos a los sectores de actividad contenidos en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la Clasificación nacional de actividades económicas previstos en el Real decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación nacional de actividades económicas 2009 (CNAE-2009) que hayan realizado y declarado o comprobado por la Administración alguna de estas actividades durante el 2019 y el 2020 y que continúen en su ejercicio.

c) Los grupos consolidados que tributen en el impuesto sobre sociedades en régimen de tributación consolidada. Se entenderá como destinatario, a efectos del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y transferencias, el grupo como contribuyente único, y no cada una de las entidades que lo integran, por lo que, el volumen de operaciones a considerar para determinar el descenso de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conformen el grupo tanto el 2019 como el 2020. La entidad dominante, o cualquiera de las entidades dominadas, ha tenido que realizar y continuar desarrollando como mínimo alguna de las actividades CNAE, indicadas en el anexo de esta Orden, como actividad principal declarada a la Administración.

Estos grupos tendrán que operar y tener trabajadores o trabajadoras con residencia fiscal en Catalunya.

Las entidades que hayan formado parte de un grupo el 2019, pero no el 2020, serán consideradas como independientes y podrán solicitar las ayudas, siempre que cumplan con los requisitos de forma individualizada.

En caso de un grupo, la solicitud será presentada por la sociedad representante del grupo, y en todo caso, tiene que incluir a todas las entidades que hayan formado parte del grupo en el 2020.

d) En el caso de entidades en régimen de atribución de rentas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas que cumplan las condiciones establecidas en el apartado a) anterior solo será beneficiaria directa de la ayuda la entidad solicitante y no sus socios, comuneros, herederos o partícipes.

e) No pueden ser destinatarios de las ayudas extraordinarias directas de esta Orden los empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que, aun cumpliendo los requisitos de los apartados anteriores, en la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hayan aplicado el método de estimación directa para su determinación o, si procede, haya resultado negativa en aquel ejercicio la base imponible del impuesto sobre sociedades o del impuesto sobre la renta de no residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de las bases imponibles negativas.

f) En el caso de trabajadores y trabajadoras autónomas socios de una sociedad en los términos del artículo 305 del Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social o en régimen de atribución de rentas tendrán que optar para inscribirse en calidad de autónomo o en calidad de sociedad o entidad.

g) Tener el domicilio fiscal en un municipio de Catalunya, o bien el establecimiento permanente, en caso de entidades no residentes no financieras que operen en España, con excepción de los casos previstos al apartado 4 del artículo 3 del Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

h) No tener ayudas otorgadas para la misma finalidad que superen un importe total acumulado por empresa de 1,8 millones de euros en ayudas directas y de 10 millones de euros en ayudas por costes fijas de acuerdo con el Marco nacional temporal notificado a la Comisión Europea y autorizado mediante la Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus modificaciones.

CVE-DOGC-B-21165056-2021

Este importe es de 270.000 euros para las empresas de los sectores de la pesca y la acuicultura y de 225.000 euros para las empresas del sector agrícola.

i) Los empresarios, profesionales y empresas que apliquen el régimen de estimación directa con un volumen de deudas pendiente subvencionable igual o superior de 4.000 euros.

j) Cumplir con los requisitos previstos en la disposición adicional cuarta del Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

4.2 Además de los requisitos anteriores, las personas trabajadoras autónomas (empresarios y profesionales) y las empresas no financieras solicitantes de estas ayudas tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser la persona titular de la cuenta corriente bancaria que haya indicado, entendido como tal aquella cuenta corriente bancaria usada de manera habitual para las operaciones ordinarias de la empresa o del profesional o empresario.

b) No haber sido sancionada, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de personas con discapacidad o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de la orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto o, si ha sido sancionada, haber aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.

c) Cumplir con los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC n.º 2553, de 7.1.1998).

d) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales discriminatorias por razón de sexo o género.

e) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales; con el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; así como con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

f) Cumplir con lo que establece la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

g) Respetar el derecho a la accesibilidad para las personas con discapacidad de acuerdo con la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad.

h) Respetar la normativa vigente en materia de desarrollo sostenible.

i) Cumplir con lo que establece el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, según la cual el personal de las entidades cuyas actividades supongan el acceso y el ejercicio a las profesiones, los oficios y las actividades que impliquen contacto habitual con menores no puede haber sido condenado por sentencia firme por un delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluya la agresión y el abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por tráfico de seres humanos.

j) Cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.

k) Cumplir el resto de requisitos y obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y la normativa sectorial aplicable.

Artículo 5. Acreditación de los requisitos

Los requisitos que deben cumplir los solicitantes para la concesión de las ayudas se acreditarán mediante el cruce de los datos necesarios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria que incluirá la información necesaria en función de cada caso, de acuerdo con el Convenio con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Catalunya, publicado mediante la Orden HACHE/424/2021, de 29 de abril, así como mediante las correspondientes declaraciones responsables.

Artículo 6. Compromisos y obligaciones

Sin perjuicio de las obligaciones y compromisos generales inherentes a las personas que vayan a ser

CVE-DOGC-B-21165056-2021

beneficiarias de una ayuda considerados en la normativa aplicable en materia de subvenciones, se establecen los compromisos y obligaciones siguientes con relación a esta línea de ayudas:

- a) Mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
- b) No repartir dividendos durante 2021 y 2022.
- c) No aprobar incrementos en las retribuciones de alta dirección durante un periodo de dos años desde la fecha de concesión de la ayuda.
- d) Conservar y custodiar la documentación acreditativa de los requisitos y justificativa de la aplicación de los fondos recibidos que se establezca en las bases reguladoras de la ayuda y ponerla a disposición de la Administración de la Generalitat de Catalunya para todas las actuaciones de comprobación que correspondan, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios. Asimismo, deben aportar toda la información que sea requerida para la justificación de las condiciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos para recibir esta ayuda.
- e) Dar cumplimiento al artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias tienen que adecuar su actividad.
- f) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y la normativa sectorial aplicable.

Artículo 7. Plazo para efectuar la inscripción previa

El formulario de inscripción previa se puede presentar desde las 9.00 horas del día 21 de junio de 2021 hasta el día 30 de junio de 2021 a las 15.00 horas.

Artículo 8. Procedimiento de inscripción previa

8.1 La inscripción previa se tiene que formalizar exclusivamente mediante la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Orden PDA/20/2019, de 14 de febrero, sobre las condiciones para la puesta en funcionamiento de la tramitación electrónica, y el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

8.2 Para la inscripción previa, las personas interesadas que cumplan los requisitos establecidos para estas ayudas tienen que rellenar el formulario disponible en el portal corporativo de tramitación [Canal Empresa](#).

8.3 Una vez rellenado el formulario normalizado de inscripción previa, se debe presentar electrónicamente a través de [Canal Empresa](#). Cada solicitante tiene que presentar un único formulario normalizado de inscripción previa. En el supuesto de que la misma persona interesada presente varios formularios, únicamente se considera válido el último de los que presente.

8.4 Los sistemas de identificación y firma que las personas interesadas pueden emplear en la tramitación de las ayudas y subvenciones son, a todos los efectos, los establecidos en el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica de la Administración de la Generalitat, publicados en la Sede electrónica de la Administración de la Generalitat y en la ficha de trámite publicada en el portal o portales web establecidos para la inscripción previa.

A través del portal [Trámites gencat](#), se puede encontrar información detallada sobre la obtención de los sistemas de identificación y firma electrónica que se pueden emplear.

Los sistemas de identificación y firma que se pueden emplear son:

- a) Certificado cualificado de firma avanzada idCAT que emite el [Consorcio Administración Abierta de Catalunya](#).
- b) Certificado cualificado, DNI electrónico y otros certificados cualificados, cuya relación se pueden consultar en la sección Certificados y firmas electrónicas de la [Sede electrónica](#).

En el supuesto de que la persona interesada sea trabajador o trabajadora autónomo (empresario o profesional), siempre que no se disponga de los sistemas de identificación y firma mencionados, se podrá emplear el sistema IdCAT Móvil, que se puede obtener electrónicamente en la [Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya](#) también se puede obtener presencialmente en [varias oficinas](#).

Artículo 9. Datos y contenido del formulario de inscripción previa

Las personas interesadas deben rellenar los datos que contiene el formulario de inscripción previa, que son los siguientes:

- a) Datos básicos de la empresa, empresario o profesional solicitante y/o de su representante, a efectos de identificación, capacidad, notificación, control y contacto en el marco del procedimiento de concesión de las ayudas.
- b) Datos bancarios de la empresa, empresario o profesional solicitante.
- c) Datos relativos a la actividad realizada por parte de la empresa, empresario o profesional solicitante.
- d) Datos relativos al grupo consolidado del que forman parte la empresa, empresario o profesional solicitante.
- e) Datos fiscales relativos a los volúmenes de operaciones efectuadas en el marco de la actividad económica subvencionada, de los ejercicios 2019 y 2020.
- f) Datos relativos al número de trabajadores y trabajadoras de la empresa, empresario o profesional solicitante.
- g) Importe de la deuda por la que se solicita la ayuda, detallado en función de la tipología de deuda, a proveedores, otros acreedores, financieros y no financieros, así como costes fijos de la empresa, empresario o profesional solicitante.

Artículo 10. Verificación de datos y control

10.1 De acuerdo con los apartados g) y h) del artículo 1.1 del Decreto ley 46/2020, de 24 de noviembre, los datos de las personas interesadas en el trámite de inscripción previa se aportan mediante declaración responsable.

10.2 La presentación del formulario de inscripción previa, así como de las declaraciones responsables faculta la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables puede determinar la baja de la inscripción previa, la exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, y ser causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

10.3 Los datos y el cumplimiento de los requisitos que establecen estas ayudas extraordinarias serán sometidos a las actuaciones de comprobación y de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios.

Artículo 11. Consecuencias de la aplicación indebida de las ayudas extraordinarias

Sin perjuicio de las consecuencias que implique el incumplimiento de los compromisos y obligaciones generales inherentes a las personas que vayan a ser beneficiarias de una ayuda considerados en la normativa aplicable en materia de subvenciones, se establecen las consecuencias siguientes con relación a esta línea de ayudas:

- a) Los trabajadores i trabajadoras autónomos (empresarios y profesionales) y las empresas no financieras que se hayan beneficiado de las ayudas extraordinarias directas que establece esta Orden sin reunir los requisitos previstos en la misma, serán responsables de los daños y perjuicios que se hayan producido, si procede, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas de apoyo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden cuya conducta pudiera dar lugar.
- b) El importe de la responsabilidad por los daños, perjuicios y gastos no podrá ser inferior al beneficio indebidamente obtenido por el deudor por la aplicación de la norma.
- c) También incurrirá en responsabilidad la empresa o el trabajador o trabajadora autónomo que busque situarse o mantenerse indebidamente en las condiciones que esta Orden establece para la concesión de las ayudas extraordinarias directas, con el fin de obtenerlas.

Artículo 12. Protección de datos de carácter personal

CVE-DOGC-B-21165056-2021

De acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal se tendrán que tratar de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

Disposición final

Esta Orden entra en vigor el mismo día de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 14 de junio de 2021

Jaume Giró i Ribas

Consejero de Economía y Hacienda

Anexo

Listado de Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE)

Código Descripción

0170 Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas

0710 Extracción de minerales de hierro

1021 Procesado de pescados, crustáceos y moluscos

1052 Elaboración de helados

1061 Fabricación de productos de molinería

1071 Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería

1081 Fabricación de azúcar

1082 Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería

1083 Elaboración de café, té e infusiones

1084 Elaboración de especias, salsas y condimentos

1085 Elaboración de platos y comidas preparados

1101 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas

1103 Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas

1107 Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas

1320 Fabricación de tejidos textiles

1391 Fabricación de tejidos de punto

1393 Fabricación de alfombras y moquetas

1412 Confección de ropa de trabajo

CVE-DOGC-B-21165056-2021

1413 Confección de otras prendas de vestir exteriores
1419 Confección de otras prendas de vestir y accesorios
1420 Fabricación de artículos de peletería
1431 Confección de calcetería
1439 Confección de otras prendas de vestir de punto
1511 Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles
1512 Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería
1629 Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería
1711 Fabricación de pasta papelera
1722 Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico
1811 Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
1812 Otras actividades de impresión y artes gráficas
1813 Servicios de preimpresión y preparación de soportes
1814 Encuadernación y servicios relacionados con la misma
1820 Reproducción de soportes grabados
2013 Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica
2015 Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados
2016 Fabricación de plásticos en formas primarias
2051 Fabricación de explosivos
2060 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
2313 Fabricación de vidrio hueco
2331 Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica
2341 Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental
2344 Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico
2349 Fabricación de otros productos cerámicos
2351 Fabricación de cemento
2352 Fabricación de cal y yeso
2363 Fabricación de hormigón fresco
2420 Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero
2441 Producción de metales preciosos
2445 Producción de otros metales no férreos
2530 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de calefacción central
2571 Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería
2652 Fabricación de relojes
2670 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
2720 Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
2731 Fabricación de cables de fibra óptica

CVE-DOGC-B-21165056-2021

- 2732 Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos
- 2740 Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación
- 2752 Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos
- 2821 Fabricación de hornos y quemadores
- 2841 Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal
- 2891 Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica
- 2895 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón
- 2896 Fabricación de maquinaria para la industria del plástico y el caucho
- 2910 Fabricación de vehículos de motor
- 2932 Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
- 3011 Construcción de barcos y estructuras flotantes
- 3020 Fabricación de locomotoras y material ferroviario
- 3099 Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.
- 3212 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
- 3213 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
- 3220 Fabricación de instrumentos musicales
- 3316 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
- 3530 Suministro de vapor y aire acondicionado
- 3821 Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos
- 4122 Construcción de edificios no residenciales
- 4616 Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero
- 4617 Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 4624 Comercio al por mayor de cueros y pieles
- 4634 Comercio al por mayor de bebidas
- 4636 Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería
- 4637 Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias
- 4638 Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios
- 4639 Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 4641 Comercio al por mayor de textiles
- 4642 Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado
- 4644 Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza
- 4648 Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería
- 4651 Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos
- 4661 Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas
- 4663 Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil
- 4664 Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y de máquinas de coser y tricotar
- 4671 Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares

CVE-DOGC-B-21165056-2021

- 4677 Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho
- 4719 Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
- 4724 Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
- 4725 Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados
- 4729 Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados
- 4730 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
- 4741 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
- 4751 Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
- 4762 Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
- 4763 Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
- 4771 Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
- 4772 Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
- 4777 Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
- 4779 Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos
- 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
- 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
- 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
- 4931 Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros
- 4932 Transporte por taxi
- 4939 tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
- 4950 Transporte por tubería
- 5010 Transporte marítimo de pasajeros
- 5030 Transporte de pasajeros por vías navegables interiores
- 5110 Transporte aéreo de pasajeros
- 5221 Actividades anexas al transporte terrestre
- 5222 Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores
- 5223 Actividades anexas al transporte aéreo
- 5224 Manipulación de mercancías
- 5510 Hoteles y alojamientos similares
- 5520 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
- 5530 Campings y aparcamientos para caravanas
- 5590 Otros alojamientos
- 5610 Restaurantes y puestos de comidas
- 5621 Provisión de comidas preparadas para eventos
- 5629 Otros servicios de comidas
- 5630 Establecimientos de bebidas

5813 Edición de periódicos
5814 Edición de revistas
5821 Edición de videojuegos
5912 Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión
5914 Actividades de exhibición cinematográfica
5915 Actividades de producción cinematográfica y de vídeo
5917 Actividades de distribución cinematográfica y de vídeo
6130 Telecomunicaciones por satélite
6399 Otros servicios de información n.c.o.p.
7312 Servicios de representación de medios de comunicación
7410 Actividades de diseño especializado
7420 Actividades de fotografía
7711 Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
7712 Alquiler de camiones
7721 Alquiler de artículos de ocio y deportivos
7722 Alquiler de cintas de vídeo y discos
7729 Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
7733 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores
7734 Alquiler de medios de navegación
7735 Alquiler de medios de transporte aéreo
7739 Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.
7810 Actividades de las agencias de colocación
7820 Actividades de las empresas de trabajo temporal
7830 Otra provisión de recursos humanos
7911 Actividades de las agencias de viajes
7912 Actividades de los operadores turísticos
7990 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
8030 Actividades de investigación
8211 Servicios administrativos combinados
8219 Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
8220 Actividades de los centros de llamadas
8230 Organización de convenciones y ferias de muestras
8299 Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.
8520 Educación primaria
8531 Educación secundaria general
8532 Educación secundaria técnica y profesional
8543 Educación universitaria

CVE-DOGC-B-21165056-2021

8551 Educación deportiva y recreativa
8552 Educación cultural
8559 Otra educación n.c.o.p.
8790 Otras actividades de asistencia en establecimientos residenciales
8891 Actividades de cuidado diurno de niños
9001 Artes escénicas
9002 Actividades auxiliares a las artes escénicas
9003 Creación artística y literaria
9004 Gestión de salas de espectáculos
9102 Actividades de museos
9103 Gestión de lugares y edificios históricos
9104 Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales
9106 Actividades de archivos
9200 Actividades de juegos de azar y apuestas
9311 Gestión de instalaciones deportivas
9312 Actividades de los clubes deportivos
9313 Actividades de los gimnasios
9319 Otras actividades deportivas
9321 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento
9523 Reparación de calzado y artículos de cuero
9524 Reparación de muebles y artículos de menaje
9525 Reparación de relojes y joyería
9601 Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
9602 Peluquería y otros tratamientos de belleza
9604 Actividades de mantenimiento físico

(21.165.056)